

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS,
TRANSPORTISTAS
Y AGENCIAS, DE MALAGA
- A.P.E.T.A.M.-**

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO

Con el nombre de Asociación Provincial de Empresarios, Transportistas y Agencias de Málaga, -A.P.E.T.A.M.-, se mantiene esta organización profesional y empresarial, con ámbito provincial, de carácter no lucrativo, como instancia de coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de sus miembros.

Creada al amparo de la Ley de Asociación Sindical de 1 de abril de 1977; RD 873/1977, de 22 de abril; se adecúa bajo la LO 11/85, de 2 de agosto y, demás derechos reconocidos en la Constitución de 1978, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por principios democráticos en su organización y funcionamiento.

Es independiente de la Administración, de los partidos y asociaciones políticas y cualquier otra organización profesional de trabajadores.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la provincia de Málaga, e integrará a profesionales y empresarios que ejercen actividad económica en el sector del transporte, tanto de cualquier clase de mercancías, como de personas en autobús: turístico, discrecional, regular, tanto de uso general como especial, y transporte escolar en cualquiera de sus modalidades; o alquiler de vehículos, con o sin conductor; y agencias de transporte o de viajes, mayoristas o minoristas, siempre que cumplan lo establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, reglamentos de desarrollo.

ARTICULO 3.- DOMICILIO

La Asociación fija su sede en Málaga, Plaza Villa de Castelldefels, 1, C.P.29006.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, sin que ello suponga modificación estatutaria alguna.

JUNTA DE MÁLAGA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL	
MÁLAGA	
PRESENTACIÓN	
- 8 ABR. 2014	
Hora.....Día.....Mes.....Año.....	
Fo lio.....	De 73

Juanfina

[Signature]

Independientemente de lo anterior, la Junta Directiva de la Asociación, podrá establecer delegaciones, oficinas y dependencias donde estime oportuno, para el mejor desenvolvimiento de la actividad.

ARTICULO 4.- DURACIÓN

La Asociación responde en su organización y funcionamiento a los principios democráticos, y se constituye por tiempo indefinido.

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. C. MÁLAGA	
TITULO II.- MIEMBROS, FINES Y COMPETENCIAS	
PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014	Folio..... De 23
Hora.....Día.....Mes.....Año.....	

ARTICULO 5.- MIEMBROS

1.- Solo podrán ser miembros asociados, aquellos profesionales y/o empresarios comprendidos en el art. 2 de los presentes Estatutos, que estén inscritos en el correspondiente registro oficial y que tengan un domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los miembros asociados gozarán de voz y voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles en los cargos representativos.

La condición de miembro implica plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de sus ulteriores modificaciones y, el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno válidamente adoptados.

2.- Las personas jurídicas serán representadas por la/s persona/s que para ese fin se designe/n, con poder o mandato debidamente autorizado.

3.- La admisión de nuevos miembros de la Asociación es competencia de la Junta Directiva, que habrá de resolver en el plazo máximo de tres meses; en caso de silencio, decisión denegatoria o condicionada, los interesados podrán interponer reclamación ante la Asamblea General, en su siguiente convocatoria. La resolución de la Asamblea General tendrá carácter definitivo.

Las solicitudes de ingreso se realizarán por escrito al Presidente de la Asociación, en el que se hará expresa mención de la voluntad del solicitante de acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa de régimen interno si la hubiera.

A dicha solicitud deberá acompañarse la documentación, que según su naturaleza, justifique su existencia legal.

La presentación de solicitud de inscripción en la Asociación, implica la aceptación expresa, por parte del solicitante, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones puedan ser legalmente adoptadas.



4. La condición de miembro de la Asociación, se pierde:

- a) Por voluntad del interesado, expresada por escrito dirigido al presidente de la Asociación, treinta días antes de que la misma haya de surtir efecto.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o de los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General, en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Por conductas o actitudes contrarias a los fines o intereses de la Asociación, o que deterioren gravemente su imagen, según acuerdo que se tome en Junta Directiva Extraordinaria y mediante expediente previo que se tramite, con audiencia de la parte interesada.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, estatutariamente establecidas por los órganos de gobierno.
- e) Por causa que varíe la condición básica de ingreso como asociado.
- f) Por disolución o pérdida de la condición de transportista, agencia o empresario.
- g) Por inhabilitación o suspensión declarada en Sentencia firme.

La pérdida de condición de miembro de la Asociación no exime al afectado de su obligación de respetar y cumplir los acuerdos adoptados antes de su baja y de pagar las cantidades correspondientes al ejercicio en curso y otras que pudieran resultar pendientes.

Contra el acuerdo de exclusión -adoptado por la Junta Directiva- podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en su siguiente convocatoria.

El expediente de exclusión, que podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier asociado, se tramitará con audiencia del interesado, por plazo no inferior a treinta días hábiles, y contar con otro término de prueba de sesenta días para práctica de pruebas.

ARTÍCULO 6.- FINES Y FUNCIONES

1.- La Asociación tendrá como fines fundamentales, entre otros:

- a) La representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de sus miembros, en relación con la actividad económica en el sector del transporte de las personas en autobús: turístico, discrecional regular, tanto de uso general como especial, y transporte escolar en cualquiera de sus modalidades; en el sector del transporte de mercancías; en el sector de las agencias, tanto de mercancías como de viajes, en cualquiera de sus modalidades; y los individuales de cada miembro asociado, que lo solicite al órgano de gobierno competente.
- b) Promover, a cualquier nivel territorial, el conocimiento del sector, elevando su prestigio.
- c) La fijación a nivel provincial de una política empresarial coherente.
- d) Defender los intereses de esta rama de la actividad y la imagen de las empresas que

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. C. MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014 Hora.....Día.....Mes.....Año.....		Fo 3 lio..... De 23
---	--	---------------------------

integran la asociación.

- e) La defensa del sistema de empresa privada y economía libre de mercado, la promoción de la unidad y la integración empresarial.
- f) El fomento de la elevación de la formación profesional a todos los niveles de la empresa.
- g) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de la acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

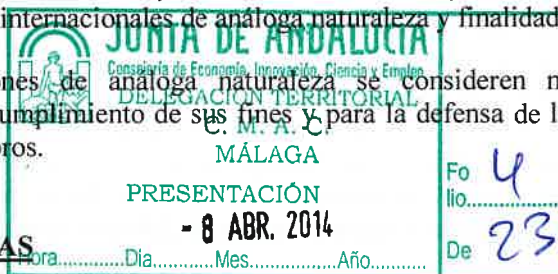
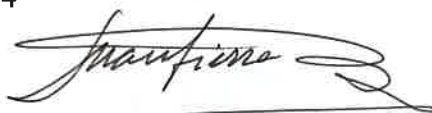
2.- Con carácter general, esta organización empresarial tendrá para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:

- a) La representación y gestión de los intereses de sus miembros ante toda clase de entidades públicas o privadas y singularmente ante la Administración del Estado, Junta de Andalucía y Administraciones locales.
- b) Estudiar y proponer a los poderes públicos toda clase de iniciativas de orden económico, fiscal, empresarial o cualesquiera otros, en la mejor defensa de sus miembros y de sus propios fines.
- c) Facilitar el intercambio entre sus componentes de toda clase de ideas, experiencias e informaciones relacionadas con la actividad empresarial, fomentando las recíprocas relaciones y el espíritu de colaboración y armonía entre ellos.
- d) Establecer servicios técnicos comunes entre sus asociados.
- e) Cooperar con otros organismos, en aquellos aspectos de la actividad que interesen a sus miembros, en orden a la investigación, desarrollo y defensa de los intereses comunes.
- f) La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- g) El establecimiento, mantenimiento y fomento de contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.
- h) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIAS

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación estará dotada de las siguientes competencias, en orden a la consecución de los fines propuestos:

- a) Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, estipular los contratos y convenios que estime convenientes, así como ejercitar toda clase de acciones y recursos



ante los organismos e instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por Los Órganos de Gobierno competentes.

- b) Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos, tanto en la vía administrativa, como jurisdiccional.
- c) Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, Tribunales, Entidades y Corporaciones Públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de las Empresas del sector.

TITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8.- DERECHOS

Los miembros de la Asociación que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Los miembros asociados, atendiendo a lo dicho en el Art. 5, tendrán derecho al ejercicio del voto para la adopción de todo tipo de acuerdos de competencia de la Asamblea y de otros órganos estatutarios, así como a elegir y ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- b) A informar y ser informados de las actividades de la Asociación y, formular propuestas y peticiones a sus órganos de gobierno, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias. Así como a expresar libremente sus opiniones.
- c) A utilizar los servicios que la Asociación ponga a su disposición.
- d) A instar de los órganos rectores a que interpongan las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación y gestión tenga encomendada la Asociación.
- e) A conocer en la forma que se determine, los libros de contabilidad en cualquier momento, las actas de la Asociación y recibir información y asesoramiento de los servicios oportunos.
- f) A cualquiera otros derechos que les sean reconocidos por decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. C. MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014 Hora.....Día.....Mes.....Año.....		Fo 5 lio..... De 23
--	--	---------------------------

ARTÍCULO 9.- DEBERES

Son deberes de sus miembros:

- a) El cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.

5



- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- c) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres, no entorpeciendo ni directa, ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- d) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los Órganos de Gobierno de la misma.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas que establezca la Asamblea General o Junta Directiva para cada ejercicio económico.

Estas cuotas anuales, una vez devengadas y no pagadas, podrán ser exigidas por la vía judicial procedente, aceptando y sometándose todos los afiliados y para dicha situación, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, sede de la Asociación. La decisión de causar baja en la Asociación no dispensará de la obligación de hacer efectiva, en su totalidad, la cuota anual señalada para el ejercicio en curso y que fue acordada por la Asamblea General.

- f) Participar con arreglo a estos Estatutos en la elección de los Órganos de Gobierno.
- g) Desempeñar diligentemente los puestos para los que fueron elegidos.
- h) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor.
- i) Asistir por sí, o debidamente representados a las reuniones a las que sean convocados.
- j) Mantener los principios éticos profesionales, que deberán ser defendidos y promovidos, muy especialmente por los miembros de la Junta Directiva que deberán dar ejemplo, entre los que formen parte de la Asociación.

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo C. M. A. C. MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014		Fo..... lio..... De 23
Día..... Mes..... Año.....		

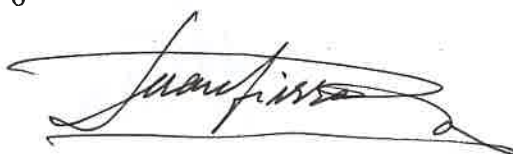
ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES

Se considerarán infracciones cometidas por los miembros de la Asociación:

1. El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente.
2. La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.
3. Las actuaciones que atenten contra el prestigio, buen nombre o imagen de la Asociación.

Por la Junta Directiva, podrán imponerse al infractor -siempre con motivación debidamente acreditada- las siguientes sanciones:

- Apercibimiento privado o público.
- Suspensión de sus derechos, por plazo impuesto por la Junta Directiva.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos representativos y directivos de la Asociación, durante un plazo máximo de cinco años.

- Separación o pérdida de la condición de miembro.

Se pondrá en conocimiento del presunto infractor los hechos que se le imputan, con los antecedentes e informes que procedan, así como la sanción que se propone; dándose traslado de todo ello y convocándose audiencia en el plazo de quince días hábiles para que pueda efectuar las alegaciones oportunas y aportar las pruebas necesarias para su defensa. La Junta Directiva deberá resolver motivadamente en el plazo de treinta días hábiles; en su caso, los interesados podrán interponer Recurso ante la Asamblea General, en su siguiente convocatoria. La Resolución de la Asamblea General tendrá carácter definitivo.

TITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

2.- Son cargos directivos de la Asociación:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Los Vocales de la Junta Directiva
 - Vocal Discrecional
 - Vocal Regular
 - Vocal Escolar
 - Vocal Mercancías



CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- LA ASAMBLEA GENERAL

7

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación y está constituida por todos los miembros que se hallen al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados con voz y voto en los términos establecidos en este artículo. Cada asociado contará con 1 voto.

Los acuerdos de la misma, adoptados conforme a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos, incluso para los disidentes o aquellos que no hayan participado en la reunión en que los mismos se adopten.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

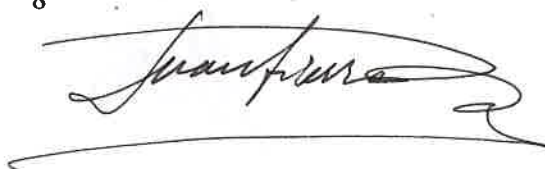
Son funciones y competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos de la Asociación.
2. Aprobar las cuentas, balances y presupuestos de la Asociación.
3. Designar e investir al Presidente y miembros de la Junta Directiva.
4. Aprobar los programas y planes generales de actuación conforme a los fines de la Asociación.
5. Conocer, supervisar y aprobar la gestión de los demás órganos de gobierno de la Asociación y de las áreas de trabajo y comisiones.
6. Aprobar la modificación de Estatutos y del Reglamento de Régimen interior, si lo hubiere.
7. Decidir los recursos sobre exclusión y admisión de asociados y sobre cualesquiera otros.
9. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo a las propuestas que le haga la Junta Directiva.
10. Acordar sobre la disolución de la Asociación.
11. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por Ley, Estatutos o sea conveniente a los fines de la Asociación.

 JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. G. MÁLAGA		
PRESENTACIÓN		
- 8 ABR. 2014		
Hora.....	Día.....	Mes.....
		Año.....
		Folio..... 8
		De 23

ARTICULO 14.- CONVOCATORIA

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.
2. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva, lo decida el Presidente, o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus



miembros. En todo caso, será imprescindible que con la solicitud se incluya la relación de asuntos que deberán constituir el orden del día.

3. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal escrita, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma —en primera y segunda convocatoria - y Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por telegrama, Fax o cualquier otro medio que deje constancia de la comunicación, remitido por lo menos con tres días de antelación.

La Reunión en segunda convocatoria tendrá lugar, en su caso, treinta minutos después de la señalada para la primera.

4. El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

ARTÍCULO 15- CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO

1. En primera convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea General, cuando se hallen presentes o representados la mitad mas uno de los asociados. En segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes.
2. La Asamblea General, con carácter universal, quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si hallándose presentes todos los miembros que integran la Asociación, aunque no sea en el domicilio social de esta, decidieran unánimemente su celebración. En tal caso, el primero de sus acuerdos se referirá necesariamente a la confección del Orden del Día.
3. La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en caso de ausencia, al Vicepresidente, sucesivamente, en defecto de este último, al miembro de más edad presente en el acto. La mesa de la Asamblea quedará integrada además, por los miembros presentes de la Junta Directiva, actuando como Secretario, el de la Asociación.

JUNTA DE ANDALUCÍA C. M. A. C. MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014 Hora.....Día.....Mes.....Año.....		Folio 9 De 23
---	--	------------------

ARTICULO 16.- DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo aquellos para los que legal o estatutariamente se establezca otra cosa.

En caso de empate, en segunda votación, decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General.

El Presidente someterá a votación los asuntos que requieran de esta, decidiendo el mismo el sistema, que podrá ser:

9

1.- A mano alzada, nominativa, previa lectura por el Secretario de la lista de asociados presentes o representados, quienes manifestarán el sentido de su voto, o

2.- Secreta, bastando para esto último que así lo solicite uno de los vocales presentes.

Los miembros de la Asociación asistirán a la Asamblea General por medio de sus representantes designados previamente, no obstante podrá recaer esta representación en cualquier miembro asistente a la Asamblea, siempre que lo designe por escrito, especialmente para ello y la reunión concreta de que se trate, con comunicación dirigida al Presidente de la Asociación, sin que pueda exceder de tres las delegaciones que ostente cada uno.

De cada Reunión de la de la Asamblea General se extenderá acta, por el Secretario o por quien haga sus veces, que podrá ser aprobada por aquella como último acto del orden del día o, en su defecto, dentro de los quince días siguientes por el Presidente. El acta aprobada en cualquiera de dichas formas tendrá fuerza ejecutiva desde el instante de su aprobación.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la autoridad judicial, en el plazo de cuarenta días, contados desde la aprobación del acta o, de que transcurran quince desde la celebración de la reunión en que fueron adoptados -si en la misma estuviere presente el impugnante- cuando los mismos se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de la Asociación o de cualquiera de sus asociados; pero para ello ser necesario formular la oportuna protesta durante el desarrollo de la reunión o en su defecto, a los diez días siguientes en que se tenga conocimiento de los acuerdos adoptados.

CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- LA JUNTA DIRECTIVA

A.- La Junta Directiva es el órgano colegiado normal de gobierno, representación, dirección, gestión y administración de la Asociación, será elegida por votación en la Asamblea General y estará integrada por : el Presidente de la misma, un Vicepresidente, el Secretario de la Junta Directiva, un Tesorero y un vocal de cada uno de los grupos de la Asociación: El Vocal de Transportes de Mercancías; El Vocal de Autobuses Regulares de Viajeros; El Vocal de Autobuses Discrecionales de Viajeros; El Vocal de Transporte Regular de Uso Especial de Viajeros; El vocal de cualesquiera grupos que pudieran crearse en el futuro.

B.- A la Junta Directiva pertenecerá también el Secretario General que formará parte de la misma con voz pero sin voto. También podrá asistir a la Junta Directiva los Técnicos que la Junta considere en atención a los temas que deban tratarse.

C.- Los miembros de la Junta Directiva ostentarán su mandato durante cuatro años. Todos los cargos de la Junta Directiva, incluido el Presidente son honoríficos y sin remuneración, excepto el Secretario General que puede ser contratado. La Junta Directiva si puede percibir bonificaciones y gastos por el desarrollo de su labor en la asociación aprobados siempre por dicha Junta Directiva.

D.- Tendrá las más amplias facultades, salvo en aquellas cuestiones que sean atribuciones reservadas a la Asamblea General.



2.- COMPETENCIAS:

En desarrollo de las atribuciones que a la Junta Directiva conciernen, le compete la adopción de las decisiones necesarias para el ejercicio de las acciones e iniciativas que contribuyan al logro de los objetivos y fines de la Asociación, dentro de las directrices que, en su caso haya acordado la Asamblea General.

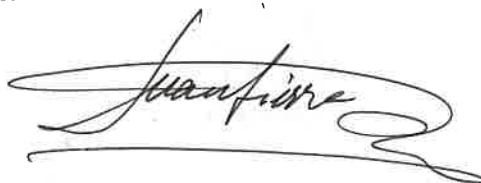
Con exposición meramente enunciativa, y no exhaustiva, compete a la Junta Directiva:

1. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
2. Promocionar y dirigir las actividades de la Asociación, para el ejercicio pleno y desarrollo de sus fines.
3. Presentar anualmente ante la Asamblea General la Memoria de actividades realizadas durante el ejercicio.
4. Nombrar al Secretario General y demás cargos o empleos y contratar y despedir toda clase de personal, técnico, laboral o administrativo.
5. Administrar económicamente la Asociación e inspeccionar su contabilidad y servicios, velando por su buen funcionamiento.
6. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, conforme a estos Estatutos.
7. Decidir sobre la admisión o baja de asociados.
8. Deliberar y decidir sobre aquellas materias que, por su especial naturaleza, afecten a los intereses de dos o más asociados, dirimiendo los conflictos y controversias que se suscitaran entre los mismos, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Asamblea General.
9. Realizar informes y estudios de interés para la Asociación o sus miembros, o encargar su confección, formando comisiones o grupos de trabajo.
10. Adoptar acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.

	
JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	
DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. C. MÁLAGA	
PRESENTACIÓN	
- 8 ABR. 2014	
Hora.....	Día.....Mes.....Año.....
Fo 18	lio.....
De 23	

3.- DE LAS CONVOCATORIAS:

- a. La Junta Directiva de reunirá con carácter ordinario, una vez cada trimestre, y será convocada por el Presidente, mediante comunicación personal dirigida por cualquier medio a cada miembro, con diez días de antelación al señalado para la reunión y con expresión del orden del día.
- b. Asimismo, el Presidente convocará reunión de la Junta Directiva, dentro del plazo de 20 días a contar desde aquel en que se lo soliciten por escrito al menos 4 de sus componentes, quienes acompañarán la relación de asuntos que deban constituir el orden del día. De igual modo podrá celebrarse si hallándose reunidos todos sus componentes, lo decidieran unánimemente.



- c. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requerirá la presencia de al menos la mitad mas uno de sus componentes - en primera convocatoria - o cualquiera que fuere el número de los asistentes - en segunda convocatoria - y, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos que ostente cada asistente y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se prevé expresamente la posibilidad de realizarlas a través de sistemas telemáticos (vídeo conferencias etc.) si así se acordara y técnicamente fuera posible.
- d. Todo miembro de la Junta Directiva, podrá delegar su voto en otro miembro de dicha Junta, o en miembro de la organización que representa -asociación afiliada- que podrá asistir en su nombre a dicha reunión. La delegación de voto habrá de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate y, no condicionada.

CAPITULO III.- DE LOS GRUPOS Y LOS VOCALES DE GRUPO

Artículo 18.- LOS GRUPOS Y VOCALES DE GRUPO.- La asociación está formada por grupos de cada una de las modalidades de transporte y agencias, de viajeros y/o mercancía, cuya creación o desaparición irá en función de las características de los asociados en cada momento. Inicialmente se crean un grupo de Transportes de Mercancías, grupo de Autobuses Regulares de Viajeros, grupo de Autobuses Discrecionales de Viajeros, y grupo de Transporte Regular de Uso Especial de Viajeros.

La representatividad de los Vocales de Grupo en sus distintas modalidades elegidos para componer la Junta Directiva recaerá exclusivamente su nombramiento por elección de los miembros asociados que integran cada una de dicho Grupo, eligiéndose en esta misma Asamblea General Ordinaria por votación directa y secreta por mayoría simple de sus asociados reunidos en dicha Asamblea.

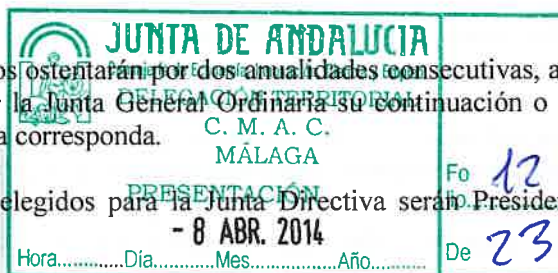
Estos cargos directivos los ostentarán por dos anualidades consecutivas, a partir de la fecha de su elección, debiendo decidir la Junta General Ordinaria su continuación o nombramiento de nueva Junta cuando reglamentaria corresponda.

Los Vocales de Grupo elegidos para la Junta Directiva serán Presidentes natos de los Grupos que representan.

Los acuerdos que puedan tomar los distintos Grupos,—deberán ser obligatoriamente trasladados para su conocimiento a la Junta Directiva de A.P.E.T.A.M. que sancionará dichos acuerdos con carácter afirmativo o negativo.

Podrá proclamarse candidato para su elección como miembro de la Junta Directiva, dentro del Grupo de socios al que pertenezcan, cualquiera de los empresarios integrados en dicha actividad.

Dada la importancia fundamental de la formación, se deja a criterio de la Junta Directiva la creación de una Vocalía de Formación, con la finalidad de dirigir y organizar las necesidades de formación continua tanto de los asociados como de su personal. Dicho Vocal no formará parte de la Junta Directiva y dependerá, estatutariamente en su funcionamiento, del Presidente de la Asociación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO IV.- LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

SECCIÓN Iª.- EL PRESIDENTE

ARTICULO 19.- EL PRESIDENTE - FACULTADES

El Presidente ostenta la representación de la Asociación ante toda clase de organismos públicos de la Administración estatal, Autonómica, provincial, local o jurídica, asociaciones, fundaciones, federaciones o confederaciones, así como ante los m Tribunales de cualquier orden o jurisdicción, tanto nacional como internacional.

Además de esta función representativa, que se entiende conferida en su más amplio sentido y alcance, tendrá las siguientes:

1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
3. Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos y ejercitar toda clase de acciones judiciales, gubernativas o administrativas, comparecer en los procesos o expedientes en que la Asociación figure como demandada o coadyuvante u ostente cualquier interés, otorgando toda clase de apoderamiento, incluso para la interposición de denuncia o querella a favor de otras personas o de procuradores o abogados; celebrar transacciones o realizar allanamientos; en los casos en que sea necesaria la presencia administrativa, gubernativa o judicial urgente, podrá realizarla sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva, dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre. El Presidente ostentará la representación de la Asociación ante cualquier organismo público y ante cualquier Administración y Tribunales de cualquier naturaleza.
4. Rendir informe anual de su actuación ante la Asamblea General.
5. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos o la contratación de profesionales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
6. Podrá delegar sus obligaciones, a causa de fuerza mayor que le impidan temporalmente el desarrollo de sus funciones, de forma total o parcial en el Vicepresidente.
7. Visar y suscribir las actas de las reuniones que se celebren por los diversos órganos colegiados que presida.
8. En general, desempeñar cuantas funciones y atribuciones no sean de competencia específica de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
9. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en sucesivos períodos de idéntica duración, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo de los presentes Estatutos.

- Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos:

- A petición propia.

		JUNTA DE ANDALUCÍA	
Presidencia		C. M. A. C.	
MÁLAGA		PRESENTACIÓN	
- 8 ABR. 2014		Folio 13	
Hora.....Día.....Mes.....Año.....		De 23	

- Por acuerdo de la Asamblea General
- Por término del período de mandato.

SECCIÓN 2ª.- EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 20.- EL VICEPRESIDENTE

1.- El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones que el presidente, en los casos de ausencia o cese de éste, y cuando actúen por delegación expresa.

2.- Son funciones del Vicepresidente, entre otras:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Ostentar la delegación del Presidente para cualquier acto o gestión que sea delegable.
- c) Asistir al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su función.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONTROL Y CONSULTA

ARTÍCULO 21.- SECRETARÍA GENERAL Y LA TESORERÍA

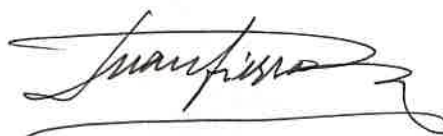
Son órganos de gestión, control y consulta de la Asociación

- El Secretario General
- El Tesorero

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. C. MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014 Hora.....Día.....Mes.....Año.....		Fo lio..... De.....
		14 23

ARTÍCULO 22.- EL SECRETARIO GENERAL

1. La Secretaría General integrará los servicios de la Asociación que se le señalen por los órganos competentes o consten en los presentes Estatutos, figurando al frente de la misma un Secretario General, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
2. La Secretaría General será el órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de todos los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, actuando bajo la dirección del Presidente o de quien lo sustituya de acuerdo con los Estatutos.
3. Como titular de dicha Secretaría será elegido/a al frente de la misma un Secretario/a General por mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta Directiva, convocada expresamente al efecto.

4. El Secretario General podrá ser contratado para tal cargo.
5. El Secretario General de la Asociación, lo será de todos sus Órganos de gobierno y contará para la gestión de la Asociación de los medios y asistencia necesaria para el exacto cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas.
6. Para la revocación o renovación del cargo de Secretario/a General, será precisa la reunión expresa de la Junta Directiva y que dicha decisión sea adoptada por mayoría simple.
7. El/la Secretario/a actuará conforme a las instrucciones y dependencia orgánica y funcional de la Junta Directiva, la cual determinará, en su caso, las actividades incompatibles con el cargo.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. C. MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014 Hora.....Día.....Mes.....Año.....		Fo lio.....15..... De 23
---	--	--------------------------------

Son funciones del/de la Secretario/a General, las siguientes:

- a. Colaborar directamente con la Presidencia de la organización y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
- b. Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Custodiar los libros y documentos de la Asociación y expedir, con el visto bueno del Presidente, cuantas Certificaciones sean procedentes.
- d. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos rectores, conforme a instrucciones de la Junta Directiva.
- e. Llevar y supervisar la organización administrativa y contable de la Asociación.
- f. Preparar y redactar, junto al Tesorero, los Presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su presentación a los órganos de gobierno.
- g. Dirigir y coordinar todos los servicios de la Asociación, despachando la correspondencia y demás asuntos de trámite.
- h. Asumir la jefatura de todo el personal y la ordenación de los puestos de trabajo.
- i. Realizar cuantos estudios, trabajos y propuestas le encomienden los órganos rectores, responsabilizándose de las tareas administrativas de la Asociación.
- j. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- k. Ejercer cuantas otras funciones le fueren confiadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- l. Será igualmente función del Secretario General llevar el Libro Registro de afiliados — altas y bajas — para garantía y constancia de los mismos.




m. Las Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 23 BIS.- EL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

- a. Tomar acta en todas las reuniones de la Junta Directiva y pasarlas al Libro de Actas.
- b. Efectuar convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente así como citaciones de de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista de estos Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directivas con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, petición de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajos su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.



ARTICULO 24.- EL TESORERO

- 1. El Tesorero será elegido en la forma prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- 2. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, intervendrá la documentación de cobros y pagos y, supervisará la contabilidad.
- 3. Preparará y redactará, junto al Secretario, los Presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su presentación a los órganos de gobierno.
- 4. Podrá delegar sus funciones en los servicios de la organización, mediante aprobación de la Junta Directiva y dentro de los límites que pueda fijar la reglamentación interior.

ARTICULO 25.-

En el caso de que la Junta Directiva decidiera el nombramiento de un Gerente o cargo análogo - sin perjuicio de las funciones recogidas en los presentes Estatutos - podrá determinar cualesquiera otras funciones y atribuciones del mismo que pudieran ser de interés para el correcto desarrollo de las funciones de la Asociación, incluso cualquiera de aquellas que conforme al artículo 23, correspondan al Secretario.

ARTICULO 26.- VOCALES DE GRUPO

La asociación se estructura mediante grupos de cada uno de las modalidades de transporte de personas y mercancías.

Se acuerda montar la vocalía de formación para los cursos y consejos, funcionando sin ningún tipo de lucro.

COMISIONES ESPECIALIZADAS

Podrán crearse comisiones especializadas como órganos consultivos de estudio, de naturaleza especializada, que actúen con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas, que aprobados posteriormente por los órganos de gobierno, determinará el comportamiento futuro de ésta.

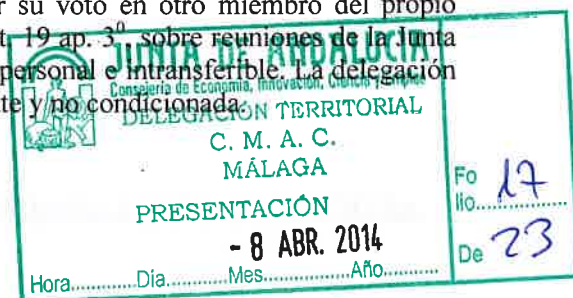
CAPITULO V.- RÉGIMEN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN DE ACUERDOS

1.- Todos los Órganos Colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria, estuvieran presentes o representados la mitad más uno del derecho a voto, o media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes.

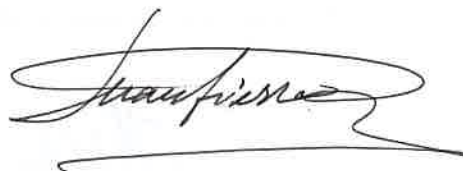
2.- Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

3.- Todo miembro de un órgano, puede delegar su voto en otro miembro del propio órgano -sin perjuicio de la facultad que establece el art. 19 ap. 3^o sobre reuniones de la Junta Directiva- salvo en materia electoral, en que el voto es personal e intransferible. La delegación habrá de ser escrita para la concreta sesión de que se trate y no condicionada.



TITULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

 17



ARTICULO 28.- NORMAS ELECTORALES

Con una antelación de al menos treinta días naturales antes de terminar su mandato, el Presidente de la Asociación, abrirá un proceso electoral, mediante escrito dirigido a todos los miembros de la Asociación, en el que se indicará la fecha y hora señaladas para la elección y el plazo de presentación de candidaturas. Dicha convocatoria podrá cursarse por telegrama, Fax o cualquier otro medio que deje constancia de la comunicación.

ARTICULO 29.- ELECTORES Y ELEGIBLES

En las elecciones de Presidente y Junta Directiva, son electores todos los representantes en la Asamblea General de las asociaciones afiliadas, que estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.

ARTÍCULO 30.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Quienes deseen concurrir como candidatos a la Presidencia y Junta Directiva, deberán presentar su candidatura por escrito, con carácter personal y por los propios interesados, el escrito deberá expresar el grupo al que pertenece cada uno de ellos y si presenta su candidatura a la Presidencia o a las Vocalías.

Las candidaturas a los cargos señalados en el apartado anterior se presentarán al inicio del acto de la votación.

El Secretario General comunicará a las asociaciones las candidaturas presentadas.

ARTÍCULO 31.- LA MESA ELECTORAL

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	
DELEGACIÓN TERRITORIAL	
MÁLAGA	
PRESENTACIÓN	
Abn. 2014	Fo 28
.....	lio.....
.....	De 23

1.- La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.

2.- Presidirá la Mesa Electoral el miembro de la misma que designen sus componentes cuando no forme parte de ella el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 32.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

1.- Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido se abrirá la votación.

2.- La votación se realizará de forma libre y secreta, mediante papeleta en la que se hará

figurar los nombres de los candidatos, resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos emitidos, siempre que estos representen la mayoría simple de votos emitidos.

3.- Proclamados los candidatos a vocalías, entre los de mayor número de votos, se designarán los cargos de la Junta Directiva

ARTÍCULO 33.- DURACIÓN DE LOS CARGOS

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno se ostentarán por un período de cuatro años, pudiendo ser elegidos por períodos sucesivos sin limitación alguna.

ARTÍCULO 34.- DE LAS VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

La/s vacante/s en la Junta Directiva en el periodo comprendido entre dos Asambleas, podrá/n ser cubiertas por la propia Junta, que designará a quien/es habrá/n de ocupar el cargo o vocalía hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en que deberá ratificarse la designación, o proceder con la apertura de un proceso electoral para cubrir la/s vacante/s durante el tiempo que resta para la renovación de toda la Junta Directiva.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus miembros,
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que legalmente puedan serle otorgados.
- d) Los bienes patrimoniales
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

		JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL CIUDAD DE MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014 Hora.....Día.....Mes.....Año.....	
		Fo 19	De 23

Si bien la Asociación no tiene fin lucrativo, podrá establecer y facilitar servicios de interés común o específicos que requieran los asociados, que podrán ser retribuidos al sólo objeto de compensar los gastos derivados de su prestación. Asimismo y si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines, A.P.E.T.A.M. podrá constituir o participar en aquellas entidades que estime conveniente, de acuerdo con las leyes.



ARTÍCULO 36.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación económica de la Asociación, en cualquier momento.

Los Fondos se destinarán preferentemente a las atenciones presupuestarias de la Asociación, conforme a sus fines, quedando facultada la Junta Directiva para programar inversiones, si hubiere remanentes, una vez atendidos los gastos estatutarios, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión.

En casos necesarios de realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, se podrán confeccionar presupuestos extraordinarios por la Junta Directiva, dando cuenta a la asamblea General en la próxima reunión que se celebre.

ARTÍCULO 37.- LOS PRESUPUESTOS

El importe global de las cuotas ordinarias o extraordinarias que obligatoriamente habrán de satisfacer los asociados, será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General un presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de general aplicación.

Del mismo modo, la referida Junta Directiva, presentará las cuentas del ejercicio anterior y establecerá el balance de situación anual.

Cuatrimestralmente se informará a la Junta Directiva por el Secretario General y Tesorero, del estado económico de la Asociación.



ARTICULO 38.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

El Tesorero es responsable de la custodia y conservación de los fondos de la Asociación. Todo documento que comporte disposición de los mismos deberá estar autorizado con la firma de dos de las personas que formen parte de la Junta Directiva sin perjuicio de las delegaciones, genéricas o específicas, que estos puedan realizar a favor de otras personas con el visto bueno y aprobación de la Junta Directiva.

TITULO VII.- RÉGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos lo será a propuesta de la Junta Directiva, de la que se dará oportuna cuenta a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes en la reunión en que se adopte.

TITULO VIII.- RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

ARTÍCULO 40.-

La Asociación podrá federarse, agruparse o asociarse con otras asociaciones o entidades análogas, cuando lo acuerde la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros, o la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados -en primera convocatoria- y con la mitad mas uno de los asociados presentes -en segunda convocatoria-.

TITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN

La disolución voluntaria de la Asociación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

También procederá la disolución de la Asociación por sentencia judicial firme, disposición de la autoridad competente o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

En caso de disolución, el destino de los recursos no podrá en ningún caso desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

ARTICULO 42.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderán a los acuerdos que se adopten.

TITULO X.- SOLUCIÓN DE CONTIENDAS

ARTÍCULO 43.- SOLUCIÓN DE CONTIENDAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los asociados, se someterá obligatoriamente a conciliación ante la Junta Directiva, quien posteriormente la someterá a la Asamblea General, como trámite previo a la vía judicial.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo DELEGACIÓN TERRITORIAL C. M. A. C. MÁLAGA PRESENTACIÓN - 8 ABR. 2014 Hora.....Día.....Mes.....Año.....		Fo. <u>21</u> lio..... De <u>23</u>
---	--	---

TITULO XI.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTICULO 44.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

La Junta Directiva redactará la reglamentación de Régimen Interior que podrá constar de varios reglamentos específicos, que será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no esté expresamente regulado por estos Estatutos y normas de régimen interno, si las hubiere, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente que, en cada momento, le sea de aplicación.



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
DELEGACIÓN TERRITORIAL
C. M. A. C.
MÁLAGA
PRESENTACIÓN

Folio 22
De 23

Hora.....Día.....Mes.....Año.....